
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.758

Miércoles 16 de Septiembre de 2020

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1816293

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 792 EXENTA (V. Y U.), DE 2020, Y SUS MODIFICACIONES, QUE LLAMA A POSTULACIÓN NACIONAL EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR, REGULADO POR EL D.S. N° 255 (V. Y U.), DE 2006, CORRESPONDIENTES AL TÍTULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PARA EL MEJORAMIENTO DE TECHUMBRE E IMPERMEABILIZACIÓN DE VIVIENDAS Y FIJA LA CANTIDAD DE RECURSOS

(Resolución)

Santiago, 10 de septiembre de 2020.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.354 exenta.

Visto:

a) El DS N° 255 (V. y U.), de 2006, y sus modificaciones, que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar.

b) La resolución exenta N° 41 (V. y U.), de 2020, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2020 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el DS N° 255 (V. y U.), de 2006.

c) La resolución exenta N° 792 (V. y U.) de 2020, y sus modificaciones, que llama a postulación nacional en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el DS N° 255 (V. y U.), de 2006, correspondientes al Título II, Mejoramiento de la Vivienda, destinados al financiamiento de materiales de construcción, para el mejoramiento de techumbre e impermeabilización de viviendas, y

Considerando:

a) El interés del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de brindar atención a familias cuyas viviendas requieren de reparación, específicamente en la zona de cubierta y techumbre de las mismas, las cuales pueden presentar deterioro en su materialidad, filtraciones, u otros defectos posibles de reparar a través de un subsidio en modalidad Banco de Materiales.

b) Que, en el contexto de la Pandemia de Covid 19, y del proceso de reactivación económica anunciado por S.E. el Presidente de la República, se ha estimado necesario flexibilizar algunas de las condiciones de postulación del llamado singularizado en el literal c) de los Vistos.

c) Lo dispuesto en la letra d) del artículo 13 del DS N° 255 (V. y U.), de 2006, en cuanto a que las resoluciones que dispongan los llamados fijarán las condiciones de postulación y todas aquellas operaciones que incidan en la aplicación práctica del programa ya señalado.

d) Los correos electrónicos de fechas 24 y 25 de agosto de 2020, de los Jefes de la División de Política Habitacional y de la División Jurídica, respectivamente, que dan cuenta de la conformidad con el tenor del presente acto administrativo, dicto la siguiente

CVE 1816293

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resolución:

1. Modifícase la resolución exenta N° 792 (V. y U.), de 2020, citada en el literal c) de los Visto, en el siguiente sentido:

1.1 Reemplázase el resuelvo 2. por el siguiente:

"2. El presente llamado considera 2 procesos de selección para todas las regiones del país según el siguiente detalle:

- Primera Selección: cierre el 19 de junio de 2020.
- Segunda Selección: cierre el 12 de noviembre de 2020."

1.2 Reemplázase el resuelvo 4. por el siguiente:

"4. El monto de recursos destinados para este llamado será de 587.114 UF y el número de proyectos seleccionados alcanzará hasta la cantidad de subsidios susceptibles de ser financiados con los recursos disponibles, incluidos los servicios de Asistencia Técnica que correspondan para cada selección. La distribución regional de estos recursos es la siguiente:

REGIONES	UF PRIMERA SELECCION	UF SEGUNDA SELECCION
ARICA Y PARINACOTA	15.990	15.990
TARAPACÁ	12.207	19.500
ANTOFAGASTA	28.236	28.236
ATACAMA	2.535	7.800
COQUIMBO	11.232	11.232
VALPARAÍSO	14.469	14.469
METROPOLITANA	22.932	22.932
LIB. GENERAL BDO.O HIGGINS	6.650	6.708
MAULE	52.893	54.093
ÑUBLE	8.151	8.151
BIOBÍO	43.914	0
LA ARAUCANÍA	47.865	47.931
LOS RÍOS	10.920	10.920
LOS LAGOS	18.611	18.681
AYSÉN	1.092	1.092
MAGALLANES	10.840	10.842
TOTAL UF	308.537	278.577

No obstante, si la cantidad de postulaciones a la fecha del cierre del llamado es inferior a la cantidad de subsidios susceptibles de ser financiados con los recursos dispuestos en esta resolución, la División de Política Habitacional podrá realizar una redistribución del saldo de estos recursos para destinarlos a otros llamados del mismo programa."

1.3 Sustitúyese el número 7.1. del resuelvo 7. por el siguiente:

"7.1. Se considerarán como Viviendas Objeto del Programa para efectos del presente llamado, además de las señaladas en el artículo 3° del DS N° 255 (V. y U.), de 2006, carácter que se acreditará conforme a las certificaciones establecidas en la letra e) del artículo 21, del reglamento ya señalado, las viviendas con avalúo fiscal de hasta 950 UF. Además, se entenderán como viviendas construidas por Serviu cualquier vivienda cuya adquisición haya sido financiada total o parcialmente con un subsidio habitacional entregado por las Instituciones del Sector Vivienda."

1.4 Sustitúyese el inciso primero del número 7.6, del resuelvo 7. por el siguiente:

"7.6. El ahorro mínimo exigido para postular a este llamado será de 1 UF. Dicho ahorro será depositado en una cuenta de ahorro, el que se aplicará al pago de los Servicios de Asistencia Técnica. Si el postulante seleccionado no cuenta con el referido ahorro, no podrá postular. Las familias autorizarán al PSAT a girar dicho ahorro para el pago de la primera parte de los Servicios de Asistencia Técnica prestados, referidos a la Organización de la Demanda, y

Postulación, una vez que el proyecto sea seleccionado y previa autorización de Serviu. Para el pago de los Servicios de Asistencia Técnica, no se exigirá la presentación de una Boleta de Garantía por parte del PSAT."

1.5 Agrégase al resuelvo 12., el siguiente nuevo numeral 12.5.:

"12.5 Para efectuar el cobro a Serviu de boletas o facturas que digan relación con la venta de los materiales o servicios que se realicen mediante una modalidad no presencial, tales como compra telefónica o por internet, el proveedor de materiales de construcción deberá presentar los siguientes documentos:

- La boleta o factura de la compra.
- El comprobante de venta emitido por el sistema, que en este caso no deberá venir firmado por el beneficiario.
- Fotografía de la cédula de identidad del beneficiario, solo por el lugar en el que aparece su foto y la correspondiente firma.
- Copia simple de la tarjeta virtual del beneficiario.
- Fotografía de una declaración jurada simple firmada por el beneficiario, extendida en los siguientes términos:

"Declaración Jurada

Yo..... (nombre del beneficiario), RUT N°..... (del beneficiario), he adquirido materiales en la ferretería..... (nombre del proveedor de materiales), por un monto de \$..... con fecha.....

(Firma del Beneficiario)".

Esta declaración puede ser extendida de puño y letra del beneficiario."

1.6 Agrégase el siguiente nuevo resuelvo 22.:

"22. Para definir el número máximo personas a ser atendidas por la EP, según su categoría, 4 beneficiarios de este llamado se contarán como 1 para esos fines, dado que las acciones de las EP en este llamado son menores que las que debe llevar a cabo en postulaciones regulares."

2. Complementéase el listado de materiales señalado en el Resuelvo 9 de la resolución exenta N°792 (V. y U.), de 2020, aprobado como anexo de ella, en el siguiente sentido:

2.1 Incorpórase en dicho listado, en los lugares que corresponda, las siguientes herramientas y materiales:

"2000 ADHESIVOS Y SELLANTES

2300 Tapagoteras

5000 OTROS MATERIALES

5400 CIELO

5401 Planchas de volcanita (para reparaciones de cielo)

6000 HERRAMIENTAS

6100 PARA ADQUISICIÓN

6143 Brochas

6144 Espátulas

6145 Rodillos".

2.2 Agrégase al final de dicho Listado de Materiales y Herramientas para Adquisición, las siguientes advertencias y comentarios:

"Atendido que los trabajos a ejecutar en las viviendas son menores y de carácter puntual, las herramientas a adquirir deberán ser de tipo manual, no aceptándose la compra de herramientas eléctricas.

Se deja establecido también, que se permitirá sean utilizados como tapacanes los elaborados con tablas de madera, de fibrocemento o de otros materiales."

3. Establécese que la resolución exenta N° 792 (V. y U.), de 6 de mayo de 2020, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución exenta.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Felipe Ward Edwards, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Guillermo Rolando Vicente, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

